

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se modifican los artículos 19 fracción VIII, 23, 24, 26 y 31 y la denominación del Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 19 FRACCION VIII, 23, 24, 26 Y 31 Y LA DENOMINACION DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION, DESARROLLO Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT).

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008;

**SEGUNDO.-** Que el Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel, puede tener variaciones durante la vigencia del Reglamento o inclusive darse por concluido de manera anticipada, lo que generaría una distorsión en la aplicación del Reglamento en relación con su objeto que consiste en el otorgamiento de becas para la formación, desarrollo y consolidación de recursos humanos de alto nivel;

**TERCERO.-** Que en la aplicación del Reglamento, existen elementos que generan confusión respecto a la naturaleza de la beca, por lo que deberá entenderse como un subsidio que se otorga a los estudiantes para la realización de su preparación académica, sin que ello represente la retribución del recurso otorgado, acorde con lo señalado en el último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual dispone que el otorgamiento de las becas no podrá sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse;

**CUARTO.-** Que el concepto de modificación de las becas ha generado distorsión en el objeto de los programas y montos destinados para la formación de recursos humanos de alto nivel, por lo que con el objeto de generar una adecuada planeación respecto de los montos proyectados para el otorgamiento de apoyos y acorde con las restricciones presupuestarias que en su momento pudieran repercutir de manera directa en el apoyo, resulta pertinente la eliminación de las opciones que permitan la modificación de las condiciones originalmente autorizadas a los becarios; y

**QUINTO.-** Que los informes que los becarios rinden en términos de los programas académicos en los cuales participan, pueden referirse tanto al desarrollo académico como al reporte de las calificaciones obtenidas, pudiéndose remitir al CONACYT a través del becario, del tutor del mismo o de la institución por medio de la persona facultada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracciones II y XVIII y 9 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como 1, 2, 10 fracciones XII y XIV, 21 fracciones II, V y XLV de Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT a través de su Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 19 FRACCION VIII, 23, 24, 26 Y 31  
Y LA DENOMINACION DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO,  
FORMACION, DESARROLLO Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS DE  
ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**PRIMERO.** Se modifica la fracción VIII del artículo 19, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

**VII...**

**VIII.** Verificar que su tutor o la institución por medio de la persona facultada, envíe al CONACYT los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto, los cuales podrán acreditarse con la evaluación del desempeño o reporte de calificaciones, en los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación o en los procedimientos que al efecto el CONACYT publique en su página electrónica; así como entregar al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite, en su caso, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado;

**IX...****X...****XI...****XII...**

**SEGUNDO.** Se modifica el artículo 23, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Las modificaciones se podrán solicitar únicamente en los siguientes casos:

- I. Cambio de grado de maestría a doctorado, siempre y cuando el programa lo permita; y
- II. Por causa de fuerza mayor debidamente justificada

La autorización de modificación de beca que otorgue el CONACYT deberá ser expresa y no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en la convocatoria o en el convenio de colaboración y en lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

La autorización de modificación de la beca que, en su caso otorgue el CONACYT, invariablemente estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Se modifica el artículo 24, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando el Becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento de asignación de beca y/o lo previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento;
- II. ...
- III. Cuando el Becario sufra de una incapacidad temporal, médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada y con la documentación que lo acredite.

...

En el caso previsto en la fracción I del presente Artículo, la beca se reinstalará una vez que se acredite ante el CONACYT el cumplimiento de las obligaciones omitidas. Cuando el Becario acredite que la suspensión no fue por causas imputables a él, el CONACYT podrá restituir al mismo, en caso de contar con suficiencia presupuestal, el monto de las asignaciones no otorgadas, respecto del plazo justificado.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III, del presente Artículo, el CONACYT, con base en la solicitud formulada –considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla el becario concluida la contingencia- la disponibilidad presupuestal y el dictamen que emita el evaluador o la comisión de evaluación correspondiente, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes.

En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición de suspensión, ésta podrá ser por un plazo máximo de hasta 24 meses.

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el becario deberá solicitar de manera expresa al CONACYT la reanudación de la beca. En caso de que el CONACYT resuelva de manera positiva la solicitud, además de reanudar la beca, podrá adicionar a la vigencia de la misma un periodo igual al plazo de la suspensión, señalando los requisitos y condiciones que el becario habrá de cumplir para su formalización.

El Becario contará con un plazo de 12 meses contados a partir del término de la vigencia de la beca, para solicitar su reanudación, en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la misma de forma automática.

**CUARTO.** Se modifica el artículo 26, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** En los casos a que se refiere el artículo 25, el CONACYT por conducto de la Dirección Adjunta responsable de la convocatoria o convenio de colaboración que dio origen a la beca, emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable al becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.

El Becario podrá solicitar ante la Dirección Adjunta que le emitió la resolución, la reconsideración acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente. El CONACYT, previo dictamen del evaluador o comisión de evaluación, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación.

**QUINTO.** Se modifica el artículo 31, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Cuando al becario se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 25 de este Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda el CONACYT, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación.

El CONACYT hará pública a través de su página electrónica, la relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

**SEXTO.** Se modifica la denominación del Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de septiembre de 2008 por la de "Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología".

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

**Tercero.-** En todas las disposiciones en las que se haga referencia al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderá referido al Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, mediante acuerdo AS-XXX-12/09 y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Director General del CONACYT, **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se modifican los artículos 7, 32, 35, 73 y 78 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 7, 32, 35, 73 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES.

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

##### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2008;

**SEGUNDO.-** Que el Sistema Nacional de Investigadores es un promotor del desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación científica, tecnológica y la innovación en beneficio de la sociedad mexicana.

**TERCERO.-** Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece como principio orientador, que las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país.

**CUARTO.-** Que la aplicación del Reglamento del SNI genera en la actualidad diversos elementos de interpretación que no permiten claridad en los conceptos, por lo que con el objeto de precisar los alcances y establecer los procedimientos y requisitos tanto para el ingreso como el reingreso, así como los recursos asociados a la distinción, se hace necesaria su modificación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología, 1, 2 fracción VIII, 6 fracción IV y 9 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 2, 3 fracción XII, 10 fracciones XII y XIV, 21 fracciones I, II y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, a través de su Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 7, 32, 35, 73 Y 78  
DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES**

**PRIMERO.** Se modifica el artículo 7, para quedar como sigue:

**Artículo 7**

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el presente Reglamento y aprobar los casos de excepción debidamente justificados.

X. ...

**SEGUNDO.** Se modifica el artículo 32 para quedar como sigue:

**Artículo 32**

Podrán participar en los concursos de selección que convoque el SNI los investigadores y tecnólogos que realicen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, presenten los productos del trabajo debidamente documentados, y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

I. Tener un contrato o convenio institucional vigente para realizar actividades que incluyan a la investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. Los servicios prestados en el contrato o convenio deberán ser por al menos 20 horas a la semana, y ser acreditados por medio de documento oficial original y actualizado (carta de adscripción). En el caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, éstos deberán estar inscritos en el RENIECYT y deberán tener suscrito y vigente un convenio de colaboración con el SNI; o

II. ....

**TERCERO.** Se modifica el artículo 35, para quedar como sigue:

**Artículo 35**

Las solicitudes de ingreso o reingreso se presentarán en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, y deberán acompañarse de:

- I. La constancia de adscripción institucional a que se refiere la fracción I del artículo 32 del presente Reglamento, la cual deberá especificar, además de las horas semanales de compromiso con la institución, las funciones asignadas, el inicio y término del convenio o contrato y deberá ser suscrita por la autoridad facultada para ello. El documento no deberá tener una antigüedad superior a tres meses a la fecha que se presenta.
- II. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica.
- III. En los casos de primer ingreso, copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grados obtenidos. Además, en caso de ser extranjero, el documento que acredite su legal estancia en el país.
- IV. La documentación probatoria de los productos científicos o tecnológicos y de formación de recursos humanos que sustenten su solicitud, exclusivamente. Cuando lo consideren necesario, las Comisiones Dictaminadoras, podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento.

**CUARTO.** Se modifica el artículo 73, para quedar como sigue:

...

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. DEROGADO**

**QUINTO.** Se modifica el artículo 78, para quedar como sigue:

#### **Artículo 78**

Los investigadores vigentes en el SNI que ocupen un cargo administrativo en el servicio público, de elección popular o en su propia institución, se regularán por los siguientes criterios:

- a) Podrán conservar su nombramiento hasta el término de su vigencia y en su caso recibir el estímulo económico.
- b) Cuando continúen realizando actividades científicas o tecnológicas, adicionales a las correspondientes a su cargo administrativo, lo podrán fundamentar ante la Comisión Dictaminadora durante el período de evaluación inmediato posterior a la fecha del inicio del cargo y, en el caso de obtener una recomendación favorable con base en su producción, podrán seguir recibiendo el estímulo económico asociado a su categoría y nivel, cuando así lo determine el Consejo de Aprobación.
- c) En los casos en que se otorgue el estímulo económico, los investigadores deberán evaluarse con periodicidad bienal para ratificar la pertinencia del estímulo mientras se mantengan en el cargo respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

**Tercero.-** Los estímulos económicos asociados a la distinción regulada en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, serán cubiertos, cuando resulten procedentes, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, mediante acuerdo AS-XXX-11/09 y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Director General del CONACYT, **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL CONACYT.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y X, y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 6 fracciones II y XVIII, 9 fracciones I, XI y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, XII y XIV, y 21 fracciones I, II, III, IV, XXXV, XL y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL CONACYT****CAPITULO PRIMERO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para constituir y operar el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a fin de contar con una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria que contribuya a una adecuada ejecución de los objetivos del CONACYT, que permitan una gestión eficiente y eficaz para beneficio de los usuarios del Consejo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna del CONACYT;
- II. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. DAAF: Dirección Adjunta de Administración y Finanzas;
- IV. DAAJ: Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- V. MARCO NORMATIVO INTERNO: las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares, procedimientos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores que emita el CONACYT para el logro de su objeto, y que permitan regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en las materias objeto de los presentes Lineamientos, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
  - A) Marco Normativo Interno de Administración: que comprende las normas internas que rigen los recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información, y de transparencia.
  - B) Marco Normativo Interno de Operación: comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda el CONACYT conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas y compromisos institucionales.
- VI. Unidades Administrativas: las previstas en el Estatuto Orgánico del CONACYT;
- VII. Usuarios: las unidades administrativas del CONACYT respecto al Marco Normativo Interno de Administración y los beneficiarios de los servicios que brinda el Consejo respecto al Marco Normativo Interno de Operación;
- VIII. Emisores: unidades administrativas que tienen la facultad de emitir disposiciones normativas relacionadas con la actividad interna o externa del CONACYT;
- IX. Areas Normativas: las unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico del CONACYT que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de la regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;

- X.** Normatividad Interna: a la compilación normativa interna que se incorpora en la página electrónica del CONACYT y que contiene las disposiciones administrativas y legislativas internas vigentes, para consulta y acceso por parte de cualquier interesado;
- XI.** Proyecto Normativo: son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes, previo al inicio de vigencia;
- XII.** Justificación Regulatoria: es el instrumento técnico, que detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación interna con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación;
- XIV.** Calidad Regulatoria: Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz; y,
- XV.** Documento Normativo, Norma o Regulación: cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos / particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

**Artículo 3.-** El marco normativo interno deberá sujetarse a la aplicación de los presentes Lineamientos, salvo lo que el CONACYT estime conveniente exceptuar.

**Artículo 4.-** El Director Adjunto de Administración y Finanzas, a través del Secretario Ejecutivo, es el responsable de someter a la opinión del COMERI los Proyectos de disposiciones administrativas, con la justificación regulatoria correspondiente.

**Artículo 5.-** El COMERI tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover la transparencia y simplificación del marco normativo interno
- II.** Promover la clasificación del inventario del marco normativo interno y proponer su digitalización e incorporación a la normatividad interna.
- III.** Revisar y recomendar los cambios o modificaciones a las normas vigentes y a las nuevas disposiciones internas que se pretendan emitir;
- IV.** Evaluar y dictaminar la emisión de las disposiciones del marco normativo interno presentadas durante las sesiones;
- IV.** Recomendar acciones de solución en caso de controversias sobre la emisión del marco normativo interno;
- V.** Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones del marco normativo interno;
- VI.** Difundir los avances del programa de mejora regulatoria interna;
- VII.** Integrar, en su caso, grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora del marco normativo interno; y,
- VIII.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de su función y las que le sean encomendadas por el Director General del CONACYT.

**Artículo 6.-** Corresponde a la DAAJ la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACION DEL COMERI

**Artículo 7.-** El COMERI se integrará por:

- I.** Un Presidente, cargo que recaerá en el Titular de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas;
- II.** Un Secretario Ejecutivo; y
- III.** Ocho Vocales: que serán un representante de las siguientes Direcciones:
  - a)** Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
  - b)** Dirección Adjunta de Estadística y Planeación;

- c) Dirección Adjunta de Desarrollo Científico;
- d) Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- e) Dirección Adjunta de Posgrado y Becas;
- f) Dirección Adjunta de Desarrollo Regional;
- g) Dirección Adjunta de Centros de Investigación; y,
- h) Dirección Adjunta de Política y Cooperación Internacional.

Los integrantes del COMERI contarán con voz y voto. Cada miembro podrá nombrar a su suplente.

Será invitado permanente a las sesiones, un representante del Organo Interno de Control en el CONACYT, quien tendrá voz pero no voto, pudiendo recaer tal nombramiento en el Titular del área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMERI

**Artículo 8.-** El Presidente será el Director Adjunto de Administración y Finanzas, quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y coordinar las sesiones del COMERI;
- II. Acordar la convocatoria a sesiones del COMERI, la cual se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo;
- III. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- IV. En caso de empate emitir su voto de calidad;
- V. Determinar con base en las aportaciones de las diversas áreas administrativas del CONACYT, los lineamientos, estrategias y acciones que se llevarán a cabo para la mejora y operación de la normatividad interna;
- VI. Fomentar la mejora regulatoria y transparencia en las disposiciones que rigen la operación y funcionamiento institucional;
- VII. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos; y,
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de su función, y las que le confieran otras disposiciones aplicables, el COMERI o el Director General.

**Artículo 9.-** El Secretario Ejecutivo será el Titular de la Dirección de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar previo acuerdo con el Presidente a las sesiones del COMERI;
- II. Suplir al Presidente en caso de ausencia en las sesiones del COMERI;
- III. Recibir los proyectos de Normatividad Interna y enviarlos para su revisión, a los miembros del COMERI;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del COMERI;
- VI. Llevar el registro de acuerdos del COMERI, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del COMERI;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión y publicación en la Normatividad Interna, de los proyectos normativos aprobados en el COMERI;
- IX. Conservar el original de las disposiciones normativas aprobadas en el COMERI; y,
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Presidente del COMERI, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.



**Artículo 10.-** Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos;
- II. Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión interna del CONACYT, en el ámbito de su competencia;
- III. Someter a la consideración del COMERI, por conducto del Secretario Ejecutivo, los proyectos normativos para la gestión interna del CONACYT, pudiendo realizar la presentación correspondiente dentro de las sesiones, en este último caso siempre que se cuente con la justificación respectiva;
- IV. Proponer estrategias y acciones necesarias para el levantamiento del inventario de disposiciones normativas;
- V. Levantar el inventario de su marco normativo interno;
- VI. Mantener informado al COMERI sobre cualquier cambio, modificación o actualización que pueda sufrir el inventario de su marco normativo interno.
- VII. Instruir que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la Normatividad Interna; y,
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del COMERI, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

**Artículo 11.-** El Organismo Interno de Control a través del área que determine para ello, preferentemente la de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, podrá participar en las siguientes actividades:

- I. Verificar que el proyecto normativo que se presenta al COMERI cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria; y,
- II. Emitir su opinión o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias al Proyecto Normativo.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO INTERNO Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS

**Artículo 12.-** Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar los problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

**Artículo 13.-** Cuando las Unidades Administrativas elaboren sus proyectos normativos los deberán presentar al COMERI a través del Secretario Ejecutivo, conjuntamente con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, con la anticipación correspondiente a la necesidad de su regulación.

El Secretario Ejecutivo podrá turnar los proyectos normativos que reciba a los miembros del Comité y al representante del Organismo Interno de Control para la emisión de los comentarios correspondientes, previo a la sesión; de igual manera podrá presentar de forma directa como integración del orden del día, los proyectos normativos recibidos; en ambos casos se dará un tiempo suficiente para que los miembros del COMERI realicen la revisión y/o comentarios respectivos que permitan la aprobación por parte del Comité o su eliminación por ser inviables.

**Artículo 14.-** Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la sesión del COMERI, este emitirá un dictamen del Proyecto Normativo.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso, reciba el COMERI de las Unidades Administrativas y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto respectivo.

El COMERI podrá establecer plazos inferiores o superiores para la presentación y dictaminación de Proyecto Normativo.

**Artículo 15.-** El COMERI, por conducto de su Secretario Ejecutivo, hará públicos los proyectos del marco normativo interno aprobados por el COMERI a través de la Normatividad Interna, misma que se incorporará en la página de internet o intranet del CONACYT.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA INCORPORACION DE LAS DISPOSICIONES

**Artículo 16.-** El Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará a la DAAJ la incorporación de las disposiciones a que se refieren estos Lineamientos a efecto de administrar su actualización en la Normatividad Interna.

La incorporación será obligatoria en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 17.-** El CONACYT, no podrá aplicar disposiciones del marco normativo interno adicionales a las dadas a conocer en la Normatividad Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo los conceptos de interpretación legal a cargo de la DAAJ.

**Artículo 18.-** Las disposiciones del marco normativo interno, materia de estos lineamientos, deberán contar con la aprobación del COMERI, independientemente que se requiera o no publicarlas en el Diario Oficial de la Federación y hacerse públicas a través de la Normatividad Interna.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LAS SESIONES DEL COMITE

**Artículo 19.-** El COMERI sesionará las veces que resulte necesario para el desarrollo adecuado de su objeto.

El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, con al menos dos días hábiles de anticipación, para lo cual anexará la documentación e información correspondiente que será motivo de la sesión; asimismo, indicará fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión respectiva.

**Artículo 20.-** Para considerar que existe quórum y, por tanto, tengan validez las sesiones del COMERI, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para que se consideren válidos los acuerdos del COMERI, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes a las sesiones, con derecho a voz y voto.

**Artículo 21.-** En caso de ser necesario se solicitará la presencia de personal que no forme parte del COMERI, para aclarar o abundar en algún tema que impacte en las disposiciones internas del CONACYT; lo anterior a petición de los integrantes y previa autorización del Presidente.

**Artículo 22.-** Para cada sesión será levantada el acta correspondiente, que será firmada por los miembros integrantes o sus suplentes que asistan a la misma, exceptuando a los invitados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos serán aprobados por la Junta de Gobierno del CONACYT y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del CONACYT, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2006.

Los presentes Lineamientos tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracciones II y XVIII, 9 fracciones I, XI y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, XII y XIV y 21 fracciones I, II, III, IV, XXXV, XL y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y fueron aprobados por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, mediante el Acuerdo AS-XXX-13/09 y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Director General del CONACYT, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.